

Aguascalientes, Aguascalientes, **doce de abril de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, los autos del expediente número **0113/2020**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por ********* y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. La promovente de las presentes diligencias *********, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítima propietaria del vehículo automotor Marca *********, modelo ******* *******, automática, número de cilindros 6, número de serie *********, color verde, año *********, con número de placas de circulación

***** y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en el informe rendido por la Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas trece y catorce de la causa; el informe rendido por el Comisario General de Policía de Investigación del Estado, visible de la foja dieciséis a dieciocho de autos; así como la tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, visible a fojas cuatro de los autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues se refieren a documentos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de

identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo y si bien los elementos de Policía de Investigación del Estado determinaron que el vehículo es de procedencia Extranjera, el mismo sí se encuentra registrado a nombre de ***** ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo cual se presume la legal estancia del vehículo en el país, de lo se advierte que no hay datos que pudieran evidenciar que la promovente lo posee de manera ilegítima, asimismo del mismo se desprende que el citado vehículo cuenta con número de repuve ***** , con clave vehicular ***** , cuatro puertas, marca ***** , línea ***** , tipo ***** , con capacidad para cinco pasajeros.

La **TESTIMONIAL** a cargo de ***** y ***** , desahogada en audiencia del día ***** , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por la promovente en su escrito inicial en el sentido de que ésta última es propietaria del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que la acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener

conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por la promovente.

Las **DOCUMENTALES SIMPLES**, consistentes en las copias simples de la factura con número de serie/folio *****; carta factura número *****, expedidas por *****, del vehículo materia de la causa, ambas de fecha *veintisiete de mayo de dos mil trece*, que obran a fojas *cinco y siete* de autos, respectivamente, en la cual aparece como comprador *****, de cuya persona aparece un endoso a favor de la promovente en fecha *veintidós de enero de dos mil quince*; así como de la copia simple de la factura número ***** expedida por *****, de fecha *enero de dos mil quince*, de cuyo contenido se advierte que aparece como comprador *****, persona que cede los derechos del vehículo materia de la causa, a favor de *****, quien a su vez vende el multicitado bien mueble a favor de *****, quien como ya se mencionó en líneas que anteceden, endosa a favor de la promovente los derechos del vehículo objeto de las diligencias, a la cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 328 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez si bien son copias fotostáticas simples, su contenido fue robustecido con la prueba testimonial y documentales que se han valorado en párrafos que anteceden; documentales con las que se acredita que la promovente adquirió el vehículo materia de las presentes diligencias.

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que la promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietaria del vehículo automotor marca *****, línea *****, tipo *****, modelo ***** *****, automática, número de cilindros 6, número de serie *****, color verde, año *****, con número de placas de circulación *****, repuve *****, con clave vehicular *****, cuatro puertas, con capacidad para cinco pasajeros y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietaria de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO. Se declara que la promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria del vehículo automotor marca *****, línea *****, tipo *****, modelo ***** *****,

automática, número de cilindros 6, número de serie *****, color verde, año *****, con número de placas de circulación *****, repuve *****, con clave vehicular *****, cuatro puertas, con capacidad para cinco pasajeros y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietaria.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ,** por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **trece de abril de dos mil veintiuno**. Conste.

*L'SPDL/fflor**

C E R T I F I C A C I Ó N

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA**, en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **113/2020** dictada en **doce de abril de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres** fojas útiles, por anverso y reverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **el nombre de la promovente, datos del vehículo tales como marca, modelo, número de serie, año, número de placas de circulación, número de repuve, clave vehicular, marca, nombre de los testigos, fecha de**

la audiencia, número de la factura anterior, número de carta factura, quien expide tales documentos, nombre de anterior dueño, número de factura quien vende al anterior dueño y el nombre del primer comprador, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.